

# RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/10971/2019/I** 

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA

SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

DE

**RODRÍGUEZ LAGUNES** 

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **02937119** por advertirse la entrega de la información que cumple con los puntos requeridos por el particular.

# INDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CLIARTO Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

## ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió lo siguiente:

Informar de diciembre 2018 a la fecha cuál ha sido el ahorro obtenido por la dependencia después de implementada la ley de austeridad. Informar cuánto y de qué nivel funcionarios han disminuido su salario y prestaciones y especificiar el recurso ahorrado.

- 2. Respuesta a la solicitud de información. El sujeto obligado no documentó respuesta dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, pero el veintidós de julio de dos mil diecinueve, remitió un correo electrónico a este Instituto en el que expresó que el sistema no le permitió adjuntar el archivo de la respuesta dirigida a la entonces solicitante.
- 3. Interposición del recurso de revisión. Con motivo de que el recurrente no pudo visualizar la respuesta por parte del sujeto obligado, al no existir archivo adjunto, la entonces solicitante interpuso el recurso de revisión aduciendo que no se le anexó archivo de respuesta.
- 4. Turno del recurso de revisión. El seis de agosto de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.
- 5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dos de septiembre de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión-y se dejaron



las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

- **6. Acuerdo de regularización.** Por acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se determinó regularizar el procedimiento del recurso de revisión para efecto de notificar los acuerdos mencionados en el Antecedente 5, en virtud de que no constaba la notificación a las partes de esos proveídos.
- 7. Acuerdo de regularización. Por acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se ordenó subsanar las irregularidades u omisiones indicadas en dicho acuerdo, para el efecto de su regularización, por advertirse la ausencia de firmas en dos de los acuerdos del expediente.
- **8. Cierre de instrucción.** El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna una respuesta del sujeto obligado.

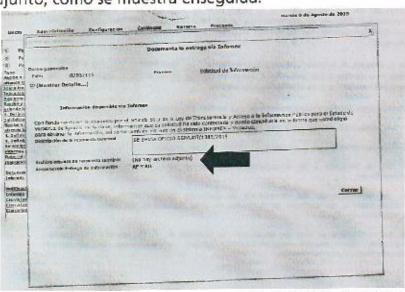
**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer 1) de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha (veintisiete de junio de dos mil diecinueve) cuál ha sido el ahorro obtenido por la dependencia después de implementada la ley de austeridad; y 2) cuánto y de qué nivel funcionarios han disminuido su salario y prestaciones y especificiar el recurso ahorrado.



# Planteamiento del caso.

El veintidós de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado pretendió adjuntar respuesta a la persona solicitante de la información, sin que conste archivo adjunto, como se muestra enseguida:



La inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente: "No se anexa ningún archivo de respuesta. Por favor de enviarlo".

El mismo veintidós de julio de dos mil diecinueve, fecha en que pretendió dar respuesta a través de la Plataforma, el sujeto obligado remitió un correo electrónico a este Instituto en el que expresó que el sistema no le permitió adjuntar el archivo de la respuesta dirigida a la entonces solicitante; en dicho dorreo constan los oficios que se insertan:

> UNIDAD DE TRANSPARENCIA Oficio No. SSP/UDT/1385/2019 Asunto: Respuesta folio 02937119 Xolapa, Ver., a 19 de Julio de 2019

### PRESENTE

En atención a su petición realizada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 02937119, de fecha 27 de junio del año en curso, en la cual requiere saber Informar de diciembre 2018 a la fecha cual ha sido el ahorro obtenido por la dependencia después de implementada la ley de austeridad. Informar cuantos y de que pivo procesarios has disminuido su entario y procesarios per cuantos y de qué nivel funcionarios han disminuido su salario y prestaciones y especificar el recurso ahorrado." (SIC)

Al presente se adjuntan copias de los oficios SSP/UA/DRF/0566/2019 de fecha 04 del mes y año actual y SSP/UA/6376/2019 de fecha 16 de julio del presente año, mediante los cuales la Lic. Rocio de Abril Torres Polo, Jefa del Departamento de Recursos Financieros y el C.P. José Luis VIIIa Sánchez, Jefe de Departamento de Recursos Humanos; emiten respuesta a su solicitud de información referida con antelación, con la cual se garantiza su derecho de acceso a la información.

La presente respuesta, se emite por parte de este sujeto obligado en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 de la Léy de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

No omito mànifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en su artículo 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente.

Sin etre particular, quedo de Ustas como su atenta y segura servidora

ATENTAMENTE

11 Breeze

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA AD DE LA HINIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No.: SSP/BA/DRF/0566/2019 Asunto: Atención a oficio Nº SSP/UDT/1203/2019 Solicitud folio 02937119 Xalapa Ver., a 04 de julio de 2019 Hoja I de 2

#### L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA Titular de la Unidad de Transparencia Presente

En atención a su oficio Nº SSP/UDT/1203/2019 de fecha 27 de junto del presente año, relativo a la solutitud de infurmación registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 02937119 de fecha 27 de los presentes, con la que se ha requendo saber:

"Informar de diciembre 2018 a la fecha cual ha sido el ahorro obtenido por la cependencia después de implementada la ley de austeridad. Informar cuantos y de que nivel funcionarios han disminuido su salarlo y prestaciones y específicar el recurso ahorrado".

De lo anterior le informo que esta Secretaria de Seguridad Pública instruyó a todas y cado uma de sus áreas adsentas a llevar un control de su gasto e implementar las medidas necesaries para el programa de ahorro.

Sin embargo, es importante mencionar que se han implementado medidas como:

- Uso moderado para el consumo de materiales y útiles de oficina.
- 2. Aprovechamiento de la luz natural siempre que sea posible.
- Se ha limitado a lo únicamente indispensable para la adquisición de blenes informáticos.
- Se han reducido las comisiones de personal administrativo exclusivamente indispensable a las distintas delegaciones de esta Secretaria, así como el personal unicamente necesario.
- Se radionaliza el uso de hojas, con la finalidad de evitar su uso innecesario.
  Asi como, usar medios electrónicos de manera interna para la gestión de documentación y comunicación.

TORRE CENTRAL, Leandro Valle est; Zeregown, C.P. 91800; Zone Centro, Xalapa, Vereurez Tel. Dt (Z28) 141 3800, Est. 3204 Y 3216 www.vereurs.gob.ms/seguridad.

11

Oficio No.: SSP/UA/DRF/0566/2019 Asunto: Atención a oficio Nº SSP/UDT/1203/2019 Solicitud folio 02937119 Xalapa Ver., a 04 de julio de 2019 Hoja 2 de 2

 Se ha instruido al personal que una vez terminada su jornada laboral proceda a apagar cada uno de los equipos.

7. Uso de agua potable de forma racional y concientizada.

De igual manera, y después de un análisis al presupuesto destinado a esta Secretaria de Seguridad Pública y a su comportamiento de gasto, me permito hacer de su conocimiento que llevará a cabo las gestiones necesarias ante la SEFIPLAN con la finalidad de llevar a cabo un ahorro por lo cantidad de \$2,672,749.00 que comprende distintas partidas de gasto corriente.

Sin etro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lie. Racio de Abril Parres Polo

Jeta del Departamento de Recursos Financieros

Co.o. Lic. higo Guiderra: Maconado - Secretario de Segundad Publica - Para au superior constituento - Resente Colo Lic. Uticos Redrigues Landa - Jefe de la Lindad Agarasticatea - Para su conocimiento - Frestato Colo C.P. Maruel Gagoa Tuarez - Equita del Espano Informe de Control en la SSO - Higher del Procenta deraturo

HICKORY THE PROPERTY OF CHRYSHAU

TORRÉ CENTRAL, Leandro Valle esq. Zaragozó, C.P. 91(KO); Zona Centro, Xalapa, Veracniz Yral. Di. (228) 141 3800, Ext. 3204 Y 3216 x:xxx, veracniz-gob.mx/seguridad



VERACRUZ DELLE STATE





Oficio Nº SSP/UA/DRH/6376/2019 Asunto: Respuesto e Folio 02937119 Yestapa - Enriquez, Ver., a 18 de julio de 2019

L.N.I. Marisėla Guadalupe González Meza Rueda tular de la Unidad de Transparencia Presente

Con relación a la solicitud de información, registrada en el sistema INFOMEX-veracruz con folio **02937119** de fecha 27 de junio del presente; me permito nformar a Usted, to signifente:

#### SOLICITUD

"Informar diciembre 2018 a la fecha cual ha sido el ahorro obtenido por la dependencia después de implementada ley de austeridad. Informar cuantes y de qué nivel funcionarios han disminuido su salario y prestaciones y especificar el recurso ahorrado."

RESPUESTA

Es importante mencionar que, de diciembre de 2018 a junio de 2019, esta Dependencia ha llevado a cabo incrementos de sueldos al personal operativo policial, lo que ha generado un incremento sustancial en el ejercicio de los recursos públicos en el rubro de servicios personales; por lo tanto, y de manera general no se ha obtenido ahorro alguno en materia de sueldos y salarios. Sin embargo, no se ha contravenido en lo que establece la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no asignar sueldos mayores, apegándose al presupuesto autorizado, ni crear plazas nuevas ni se han asignado previsiones adicionales para tal efecto. Por lo anterior, ningún funcionario o servidor público excede las percepciones autorizadas en el tabulador de sueldos incluido en el Artículo 44 del Decreta Número 14 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 520 de fecha 28 de diciembre de 2018.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente C.P. José Luis VIIIa Sánchez

L'èfe de Departamento de Recursos Humanos

SO THEFU YOU



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparenda y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

# Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es inoperante acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información de naturaleza pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 🕏 y 9, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la medida que lo solicitado se refiere al conocimiento sobre cuál ha sido el ahorro obtenido por la dependencia después de implementada la ley de austeridad; y cuánto y de qué nivel funcionarios han disminuido su salario y prestaciones y especificiar el recurso ahorrado.

Ahora bien, el particular señaló como motivo de inconformidad que no se adjuntó archivo en la respuesta documentada vía Sistema Infomex-Veracruz, lo que en un inició quedó acreditado y, por tanto, le asistió razón a la parte recurrente.

No obstante, el agravio es inoperante en razón de que el veintidós de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió un correo electrónico a este Instituto en el que expresó que el sistema no le permitió adjuntar el archivo de la respuesta dirigida a la entonces solicitante; documentos que le fueron remitidas al particular con motivo del acuerdo de admisión de dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Las documentales que le fueron remitidas al particular, en efecto, justifican la emisión de una respuesta a través de las áreas administrativas competentes para atender la solicitud de información, es decir, por la Jefatura del Departamento de Recursos Financieros y por la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, ambas áreas cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo solicitado por el particular en términos de los artículos 3, fracción I, inciso h) y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, las respuestas emitidas son congruentes respecto de lo solicitado pues en ella se indican cuáles fueron las medidas para el ahorro, lo que permitiría plantear la reducción de 2,672,749.00 (dos millones seiscientos setenta y dos mil, setecientos cuarenta y nueve pesos); por otra parte, el área de recursos humanos precisó que no se habían disminuido sueldos; que se incrementó el del personal operativo, pero que se cumple con el tabulador de sueldos en términos del artículo 44 del Decreto número 14 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Por lo tanto, en el caso se cumplieron los requisitos de congruencia y exhaustividad en la respuesta a la solicitud en términos del criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, lo inoperante del agravio radica en que si bien en un inicio le asitió razón al particular en el sentido de que no se adjuntó respuesta a la solicitud, durante el trámite del recurso de revisión se le notificó la respuesta que en su momento emitiera el ente obligado y que hizo del conocimiento de este Instituto a través de correo electrónico, en el que indicó



la imposibilidad de poder adjuntar la respuesta inicial a través del Sistema Infomex-Veracruz, respuesta que es congruente con lo peticionado por el particular y por tanto, que garantiza su derecho de acceso a la información.

cuarro. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar inoperante el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

# **PUNTOS RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos Keón Secretario de acuerdos